

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.290

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: CARLOS JULIO HERRERA ARBOLEDA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00100-00.

Al despacho se han allegado por la parte demandante, constancias del diligenciamiento de la notificación personal vía email del demandado, sin embargo, las mismas no cumplen a cabalidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, dado que se omitió remitir al ejecutado, copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago, siendo por ello que el Despacho

RESUELVE

AGREGAR sin consideración las constancias de notificación del demandado Carlos Julio Herrera Arboleda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se requiere al demandante, para que remita copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago al demandado, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



TATIANA OCAMPO NOREÑA

¹ ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

